



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE ABRIL DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00460 00	EDITH MARÍA DEL CARMEN SILVA ALSINA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Edith María Del Carmen Silva Alsina	
Apoderado Sustituto Demandante	Andrés Felipe Cañizales Ciendúa	Si
Rep. Legal UGPP	Luis Manuel Garavito Medina	No
Apoderada UGPP	Ángela Yamile Cárdenas Torres	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios,

	<p>por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 5º, 6º y 9º.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional a favor de la demandante, el valor de la primera mesada y, el agotamiento de la reclamación administrativa.</p> <p>Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Establecer si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio - mesada catorce - de la pensión de jubilación convencional de la que es beneficiaria. ● En caso afirmativo, determinar si la mesada adicional debe reconocerse a partir de junio de 2012. ● Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la entidad demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 12 del expediente electrónico.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007</p>

-, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a **RESTABLECER EL PAGO TOTAL DE LA MESADA ADICIONAL DE JUNIO - MESADA CATORCE** - a favor de **EDITH MARÍA DEL CARMEN SILVA ALSINA**, identificada con C.C. N° 27.836.076, a partir de la mesada adicional de **junio de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a descontar el valor correspondiente a los aportes en salud, según se explicó precedentemente.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, sobre las mesadas adicionales causadas con anterioridad al 18 de agosto de 2018 y, **NO PROBADOS** los demás medios exceptivos, de acuerdo con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho el monto de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00 M/Cte.)**, a favor de la demandante.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la UGPP interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio del Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c8ef9074-97f1-4f26-842a-ac2084028dc7?vcpubtoken=48934b7e-4943-4e44-b3cb-8497162a3ea8>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13eda384af9ca69138c75b1d0f375e73821050ebe4e0cf5fdac9a6ab686b088**

Documento generado en 23/04/2023 12:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>